

Santiago, diez de julio de dos mil veintiséis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Visto:

Se reproduce la sentencia invalidada, en su parte expositiva, fundamentos y citas legales, previa eliminación los considerandos sexto y siguientes.

Y teniendo, además, y en su lugar presente:

1°.- Que las razones contenidas en los considerandos 7°, 8°, 9° y 10° de la sentencia de nulidad dictada con esta misma fecha, cuyos términos se reproducen para evitar repeticiones innecesarias, permite concluir que el empleador ha demostrado la efectividad de los hechos contenidos en la carta de despido, al haberse acreditado que el trabajador, con el propósito de justificar un reposo y ausencia laboral, presentó una [REDACTED] médica irreal, la que conforme a sus propios dichos compró por el valor de \$ 65.000.

2°.- Que resulta necesario destacar que, conforme a la prueba aportada por el propio actor, consistente en una conversación a través de la plataforma WhatsApp con un tercero, denominado [REDACTED], obtuvo su permiso previo pago de una suma de dinero, según el ofrecimiento que se efectuaba y que dependía de la extensión de la [REDACTED], sin que su emisión estuviese acompañada de un real tratamiento [REDACTED] y de la evaluación clínica respectiva. Si bien se acreditó en autos que el demandante presentaba una patología médica que es cubierta por el Ges, lo cierto es que en este caso optó por no acudir al centro [REDACTED] destinado al efecto y someterse a la evaluación de un facultativo que determinara si su patología requería o no una baja temporal y su extensión, optando



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGGLCXGEDNX

por prevalerse de un permiso previo pago de la suma que él mismo reconoce. Por ende, no ha podido acreditarse la falta de veracidad de los hechos referidos en la carta de despido, no pudiendo además justificar su falta sobre la base de una dificultad en el manejo del español, dada su antigüedad en la empresa y las gestiones por él mismo realizadas en las aludidas comunicaciones. Tampoco descarta la inconducta del trabajador en esta sede la circunstancia de que los hechos, eventualmente, puedan revestir caracteres de delito, pues ello debe ser resuelto en otra sede.

3°.- Que, en consecuencia, considerándose que la causal invocada en la carta de despido fue debidamente comprobada en el juicio, debe rechazarse la demanda en todas sus partes, al revestir el despido aplicado al demandante, fundado en falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones, el carácter de justificado, debiendo destacarse que la forma de obtención de la [REDACTED] médica da cuenta de un comportamiento impropio, que denota una actuación de mala fe frente al empleador y de abuso del sistema de seguridad social.

4°.- Que, finalmente, es menester precisar que el resto de la prueba rendida por las partes, no analizada en particular, en nada altera lo antes razonado.

5°.- Que no se condenará en costas al actor, por haber tenido motivo plausible para litigar.

Por los fundamentos anteriores, más lo dispuesto en los artículos 161, 162 y 454 N°1 del Código del Trabajo, se resuelve que:

I.- **Se rechaza** la demanda de despido injustificado y cobro de prestaciones, deducida por [REDACTED], en contra de [REDACTED]
[REDACTED], declarando que el despido del cual fue objeto el



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGGLCXGEDNX

actor, antes individualizado, ocurrido con fecha 18 de julio de 2024 por la causal del artículo 160 N°1, letra a), del Código del Trabajo, es justificado.

II.- Se exime a la demandante del pago de las costas.

Regístrese y comuníquese.

Redacción de la ministra Iara Barrios Melo.

No firma el ministro (s) Daniel Aravena, no obstante concurrir a la vista de la causa y del acuerdo, por cesar funciones de suplencia en esta Corte.

Rol Laboral-Cobranza N°1500-2025.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGGLCXGEDNX

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Maritza Elena Villadangos F., Iara Barrios M. Santiago, diez de julio de dos mil veintiseis.

En Santiago, a diez de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XGGLCXGEDNX